



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



C.I.N° 86100/DGR/2006 e inc. C.I.N°87139/DGR/2006

MOTIVO: ESCRIBANO ADRIAN CARLOS COMAS s/ Consulta de Impuesto de Sellos. Escritura N° 472, de fecha 17 de noviembre de 2006.-

SEÑORA DIRECTORA
DIRECCION DE TECNICA TRIBUTARIA

Vienen estos actuados a esta Dirección de Area con el objeto que se emita informe técnico en atención a lo solicitado, en los presentes actuados, por el escribano de referencia, quien actúa en carácter de agente de retención del Impuesto de Sellos, orientado a que este Organismo Recaudador resuelva considerar exenta de pagar el impuesto la transferencia gratuita de dominio fiduciario, cuyo acto escriturario obra en copia a fs. 11/18 (C.I.N° 86100/DGR/06).-

Atento al tema traído en consulta corresponde señalar lo normado por el artículo 335 del Código fiscal T.O.2006, vigente al momento de realizarse el acto escriturario que nos ocupa, el mismo establece: " El impuesto de sellos no se aplica a los actos que se realizan a título gratuito.

El carácter de gratuito debe resultar de cláusulas expresas en tal sentido contenidas en la respectiva escritura pública o instrumento pertinente, en los actos entre comerciantes las cláusulas deben dar razón de la gratuidad..."-.

Por su parte el acto en análisis constituye la formalización de un contrato de administración, y transmisión GRATUITA de dominio fiduciario cuyo Capítulo 2° se refiere exclusivamente a la TRANSMISIÓN GRATUITA del DERECHO REAL de DOMINIO FIDUCIARIO (Ley 24441) por el PLAZO DE TREINTA AÑOS.-

Se aprecia además, que las partes intervinientes en la presente escritura dejaron acreditado en el inciso B) del referido Capítulo 2°, el carácter de gratuidad del acto, al establecer: " Que en virtud de las características del presente contrato de fideicomiso de administración, deja expresa constancia que si bien el mismo es jurídicamente NEUTRO, a los efectos impositivos es a título GRATUITO, (porque el fiduciario, como padre de la fiduciante, y abuelo de la beneficiaria, ha renunciado expresamente a cualquier honorario por su actuación, y porque la presente transferencia de dominio fiduciario sobre el inmueble referido, es también a título GRATUITO, ya que no existe contraprestación alguna a favor de la fiduciante por ser una transmisión en "fiducia" (confianza), y porque al finalizar el fideicomiso, el inmueble

tiene que ser restituido en dominio pleno a la nombrada fiduciante
, como fideicomisaria "-.

En virtud de lo expuesto precedentemente es
dable concluir que conforme al artículo 335 del Código fiscal T.O.2006, el
acto escriturario sujeto a análisis no constituye el hecho imponible que
genere la obligación de pagar el Impuesto de Sellos.-

Se deja constancia que el presente dictamen
responde al caso concreto y no debe ser extendido sin consulta previa y
perfecta descripción de los hechos y ratificación por parte de la Dirección
General.-

Con lo expuesto precedentemente, se elevan
los presentes solicitándose que de compartir la Superioridad el
temperamento delineado, se disponga la devolución de los mismos a este
área para la toma de conocimiento de rigor y posterior pase a la Dirección
de Administración del Padrón de Contribuyentes, para la notificación de
los términos del presentes como asimismo de la decisión administrativa
aplicable al caso.-

Buenos Aires, marzo 20 de 2007

INFORME TECNICO N° 53

Dra. SUSANA NORA MOAURO
AVC DEPARTAMENTO ASESORIA TECNICA
DIRECCION DE TECNICA TRIBUTARIA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
DISPOSICION N° 78-DGR-2000
D.A.T. D.T.T. D.G.R. 2007

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL
SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICA TRIBUTARIA
Y COORDINACION JURIDICA

Compartiendo lo expuesto precedentemente,
se elevan los actuados para su aprobación o reparo.-

Buenos Aires, marzo 22 de 2007

Dra. SUSANA NORA MOAURO
AVC DEPARTAMENTO ASESORIA TECNICA
DIRECCION DE TECNICA TRIBUTARIA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
DISPOSICION N° 78-DGR-2000

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS
22.00 MARR 2007

P.D. y E.A.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
C. C. I. N° 87139/DGR/2006 e Incorp.

Buenos Aires, 10 ABR. 2007

PROVIDENCIA N° 1269-DGR-D-07

MOTIVO: ESCRIBANO COMAS, Adrián Carlos S/ Consulta por Impuesto de Sellos.
Escritura N° 472 de fecha 17 de noviembre de 2006.-

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL

1. Compartiendo lo expuesto precedentemente por esa Subdirección General, en mérito a los argumentos delineados a fs. 31 por el Departamento Asesoría Técnica, se remite la presente actuación concluyendo que el acto notarial consultado no constituye el hecho imponible que genere la obligación de pagar el tributo en análisis, toda vez que resulta aplicable lo normado en el Art. 335 del Código Fiscal T.O. 2006.
2. Cumplida su toma de conocimiento, gírese a la Dirección Técnico Tributaria a los mismos fines y a la Dirección Administración del Padrón de Contribuyentes a idéntico efecto y para la notificación del caso.-

TP
fv

Cdra. ANALÍA CRISTINA LEGUIZAMON
Directora General Adjunta
Dirección General de Rentas
Ministerio de Hacienda
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Dr. MARCELO I. LA BANCA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICO TRIBUTARIA
Y COORDINACIÓN JURÍDICA
S. _____ / _____ D.